

HAC

0002



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

110-452-LXII

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 15 de julio de 2015.

DIP. LESLIE JIMENEZ VALENCIA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
EDIFICIO.

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
DIPUTACIÓN PERMANENTE  
22 JUL 2015  
13:08  
AS  
9CM-EX

MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ, diputada integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo prescrito en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Oaxaca, me permito someter ante esa Honorable Diputación Permanente, por su digno conducto, la siguiente;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO**

Se exhorta al Ejecutivo Federal para que establezca la figura del "Estímulo Fiscal", a los contribuyentes que tienen como principal actividad la venta de productos artesanales en el estado de Oaxaca.

**INTRODUCCIÓN.**

El oficio artesanal es uno de los más antiguos de la humanidad, este empleo destaca por realizar un producto con elementos culturales y materiales de la región donde se vive, lo cual crea una identidad de la comunidad; la mano de obra del artesano destaca sobre el proceso de producción porque es eminentemente manual, apoyado con ciertas herramientas. A decir de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO  
26 AGO 2015  
11:32 hrs

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DIP. LESLIE JIMENEZ VALENCIA

[Handwritten signature]

MCC



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Ciencia y la Cultura (UNESCO), las características de los productos artesanales tienen su fundamento en sus componentes distintivos "que pueden ser utilitarias, estéticas, artística, creativas, vinculadas a la cultura, decorativas, funcionales, tradicionales, simbólicas y significativas religiosa y socialmente <sup>1</sup>

### **ESTADÍSTICAS LABORALES EN MATERIA ARTESANAL**

La encuesta nacional de ocupación y empleo del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, del tercer trimestre de 2011, más de 1,800,000 personas mayores de quince años se emplearon en alguna actividad artesanal o relacionada con este rubro, de los cuales 507,368 laboraron como parte de la población ocupada por personas que se dedican de tiempo completo a la actividad, divididos en: 6,573 jefes, supervisores o trabajadores de control en actividades artesanales, de transformación, de reparación y mantenimiento; 377,772 artesanos, trabajadores fabriles y trabajadores en actividades de reparación; y 116,409 ayudantes y similares en este proceso, y entre otros.<sup>2</sup>

En la población subocupada (personas que pueden trabajar más tiempo o sólo dedicarse parcialmente a la actividad) las cantidades fueron 34,696 jefes o supervisores de control; 808,869 artesanos, trabajadores fabriles y trabajadores en actividades de reparación y mantenimiento, y 378,395 ayudantes y similares. Es decir, 1,290,547 empleados del sector artesanal que además buscan otro empleo para satisfacer sus necesidades.

La población ocupada que se dedicó a las artesanales durante el tercer trimestre de 2011, clasificados por sexo, corresponden a 141,949, mujeres (28.35%); y 358,805 hombres (71.65%). Las entidades federativas con más trabajadores industriales,

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). *La Artesanía y el mercado internacional: comercio y codificación aduanera*. UNESCO, Manila, 1997. Disponible en: [http://portal.unesco.org/culture/es/ev.php-URL\\_ID=35418&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/culture/es/ev.php-URL_ID=35418&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html) (fecha de consulta: 10 de noviembre de 2011).

<sup>2</sup> Nota: La metodología usada para el número de trabajadores en actividades artesanales corresponde a los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, resultados del tercer trimestre de 2011. Los datos pertenecen al campo de "grupos de población secundaria" e incluye trabajadores industriales, artesanos y ayudantes.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO** "2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

artesanos y ayudantes son: Oaxaca (58,398); Guerrero (39,107); Estado de México (34,687); Jalisco (32,504) y Yucatán (29,310).<sup>3</sup>

Los grupos de edad de los trabajadores del ámbito artesanal en el sector de la población ocupada durante el tercer trimestre de 2011 se distribuyeron de la siguiente manera: de 14 a 19 años (3.83%); entre 20 y 29 (15.49%); de 30 a 39 (28.28%); entre 40 y 49 (27.17%); de 50 a 59 (19.21); y mayores de 60 (6.01%).

Oaxaca es uno de los principales estados de la república mexicana productor de artesanías con un margen de calidad y variedad, actualmente comercializador hacia otros mercados, nacionales e internacionales, más de 400 mil mujeres y hombres en su mayoría indígenas se dedican a la producción artesanal; lo que significa que casi el 10 por ciento de los habitantes de todo el estado se dedican a esta importante actividad productiva; la producción artesanal genera autoempleos a cientos de familias oaxaqueñas, es muy extensa la gama de donde los artesanos oaxaqueños obtienen sus ingresos, entre la que encontramos: la textil, que destaca por trajes regionales característicos de las ocho regiones del estado, prendas de vestir, cobijas, manteles, cortinas, rebosos, tapetes; la alfarería con su colorido, textura y forma de losa vidriada, de fondo blanco, café, verde, y barro negro; talabartería; joyería de oro, plata, y aleaciones de metal; hojalatería en variedad de candelabros, espejos, retratos; y maderas con sus coloridos y llamativos alebrijes.

### **EL REGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL.**

El Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), aprobado por el Congreso de la Unión en 2013, estableció un punto de entrada a la formalidad para los micro negocios del país, mismo que fue diseñado transitoriamente para otorgar certeza, al ofrecer reducciones del impuesto sobre la renta que disminuyen de forma gradual durante 10 años, condicionando sus beneficios graduales al cumplimiento permanente de sus obligaciones fiscales; de tal manera que una vez que el contribuyente en el desarrollo de su actividad económica haya alcanzado la madurez y estabilidad fiscal, transitará al régimen general aplicable a todos los contribuyentes.

La Reforma Hacendaria vigente a partir de 2014, estableció que la facilidad en el cumplimiento del pago de impuestos representa un factor esencial para que los negocios

<sup>3</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, op. Cit.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

“2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA”

0005

que se van creando en una economía, particularmente los de menor escala, se incorporen de inmediato a la formalidad en la esfera tributaria.

A través de descuentos en el monto de los impuestos y de herramientas para facilitar su pago y para apoyar la administración empresarial, se busca que los negocios más pequeños del país se familiaricen con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a la vez que reciban diversos apoyos para consolidar y expandir sus operaciones.<sup>4</sup>

Es decir que durante dicho proceso sólo presenten sus declaraciones bimestrales de pago e informativas para efectos del impuesto sobre la renta, con lo que se espera que se logre cumplir adecuadamente con sus obligaciones e incorporarse al régimen general de la citada ley.

Los contribuyentes que ejerzan la opción de Régimen de Incorporación Fiscal deberán calcular el impuesto al valor agregado de forma bimestral por los periodos comprendidos de enero y febrero; marzo y abril; mayo y junio; julio y agosto; septiembre y octubre, y noviembre y diciembre de cada año y efectuar el pago del impuesto a más tardar el día 17 del mes siguiente al bimestre que corresponda, mediante declaración que presentarán a través de los sistemas que disponga el Servicio de Administración Tributaria en su página de Internet.

El pago bimestral será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el bimestre por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles.

Conforme a lo contemplado por el Servicio de Administración Tributaria, tomando en cuenta el giro o actividad a la que está dedicado este sector el porcentaje que le corresponde a pagar por concepto de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), es del 2% anual, conforme a la siguiente tabla: <sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> DECRETO por el que se amplían los beneficios fiscales a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal. Diario Oficial de la Federación Publicado el 11 de marzo de 2015.

<sup>5</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Servicio de Administración Tributaria.  
[http://www.sat.gob.mx/RegimenDeIncorporacionFiscal/preguntas\\_frecuentes.htm](http://www.sat.gob.mx/RegimenDeIncorporacionFiscal/preguntas_frecuentes.htm)





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**“2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA”**

<b>SECTOR ECONÓMICO</b>	<b>IVA (%)</b>
MINERÍA	8
MANUFACTURAS O CONSTRUCCIÓN	6
COMERCIO (INCLUYE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	2
PRESTACIÓN DE SERVICIOS (INCLUYE RESTAURANTES, FONDAS, BARES Y DEMÁS NEGOCIOS SIMILARES EN QUE PROPORCIONEN)	8
NEGOCIOS DEDICADOS UNICAMENTE A LA VENTA DE ALIMENTOS Y MEDICINAS	0

Los porcentajes anteriores son aplicables para el caso en que los ingresos obtenidos sean mayor a los cien mil pesos anuales, en caso contrario, el nuevo Régimen de Incorporación Fiscal establece un procedimiento que simplifica el pago de estos impuestos, por las operaciones que realicen al público en general en cada bimestre, así mismo establece que si en el año anterior obtuvieron ingresos menores a cien mil pesos se les concede el beneficio del 100% de descuento, es decir no estarán obligados a realizar estas contribuciones, otorgando aparentemente beneficios a quienes no rebasen dichos montos.

El anterior descuento se aplica considerando el número de años tributados en el Régimen de Incorporación fiscal de la siguiente manera:

**REDUCCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PAGAR**

<b>PORCENTAJE</b>	<b>AÑO</b>
100	1
90	2
80	3
70	4
60	5
50	6
40	7
30	8
20	9
10	10



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

“2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA”

Los contribuyentes calcularán y enterarán el ISR e IVA en forma bimestral, el cual tendrá el carácter de pago definitivo, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel que corresponda el pago, mediante declaración que presentara a través de la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT) [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).

BIMESTRE	FECHA DE PRESENTACIÓN
PRIMER BIMESTRE ( Enero-Febrero)	17 de marzo de 2015
SEGUNDO BIMESTRE ( Marzo-Abril)	18 de mayo de 2015
TERCER BIMESTRE (Mayo-Junio)	17 de julio de 2015
CUARTO BIMESTRE (Julio-Agosto)	17 de Septiembre de 2015
QUINTO BIMESTRE (Septiembre-October)	17 de Noviembre de 2015
SEXTO BIMESTRE (Noviembre-Diciembre)	18 de Enero de 2016

La totalidad de las empresas artesanales (98%) son catalogadas como pequeñas y medianas empresas que usan una variedad de materiales de origen natural, mineral y animal.

#### IMPACTO DEL REGIMEN FISCAL EN EL SECTOR ARTESANAL OAXAQUEÑO.

La reforma fiscal ha causado una gran preocupación entre los artesanos oaxaqueños,





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

“2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA.

son varios los factores que se suman a esta preocupación, tales como, el desconocimiento a fondo de las consecuencias y beneficios que pueden obtener del Régimen de Incorporación Fiscal, que ya de por si por la naturaleza de la materia es complejo entender, a esto se suman circunstancias especiales como las que caracteriza a este sector, en virtud de que la mayoría de los artesanos desarrollan su actividad en sus hogares, con la ayuda de los integrantes de sus familias, obteniendo el material con el que fabrican sus productos muchas veces de recursos de la propia naturaleza ya que muchos de ellos son elaborados con barro, palma, leña, telares, material que dada su naturaleza no es posible deducir de impuestos, la gran mayoría de oaxaqueños que se dedican a esta importante actividad viven en comunidades apartadas, localizadas entre las consideradas con alto índice de pobreza, donde no se tiene acceso a las tecnologías, motivos aumentan la preocupación que aqueja a estas familias, toda vez que si bien es cierto que el nuevo Régimen de Incorporación Fiscal concede beneficios, también lo es, que tales beneficios se irán reduciendo de manera porcentual de acuerdo al año de tributación en que se encuentren, impactando de manera gradual en su economía que se irá afectando año con año, conforme los descuentos otorgados vayan disminuyendo, ya que las cantidades que pagaran disminuye directamente los ingresos obtenidos.

Otra de las grandes desventajas que aqueja a esta parte de la población oaxaqueña, es la forma en que deben realizar las operaciones para enterar sus ingresos al Fisco y así poder obtener los beneficios de los descuentos otorgados en el caso del pago del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, en virtud de que estas son realizadas vía electrónica, aunado a la expedición de facturas electrónicas que están obligados a otorgar; además de que muchos no tienen a su alcance las tecnologías, para realizar tales operaciones y tampoco cuentan con la instrucción suficiente. En el mejor de los casos, con la intención de cumplir con sus obligaciones como contribuyente tendrían que trasladarse desde sus comunidades hasta la oficina de recaudación más cercana, que implica un gasto, debido a los largos recorridos para tomando en cuenta las características de la orografía del estado de Oaxaca, circunstancias que contribuyen a que muchos artesanos oaxaqueños opten por dejar de desempeñar tal actividad o incorporarse al comercio informal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

“2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA.

Si bien es cierto que, en el caso del Impuesto sobre la Renta, durante los primeros diez años se considera otorgar descuentos acorde al tiempo en que se incorporen, a aquellos que no rebasen los cien mil pesos anuales, también los que dicho descuento se irá reduciendo de acuerdo al número de años que lleven incorporados al Régimen, lo que significa que en tan solo cinco años el impacto económico en el sector artesanal que se sitúe en este supuesto, se verá reflejado en su economía, en virtud de que los limita a obtener ingresos menores a los \$8,500.00 (ocho mil quinientos pesos 00/100 m.n), aunado a que de estos ingresos tendrán que deducir por concepto de pago del impuesto respectivo.

Por lo anterior y considerando:

- a) Que la interpretación jurisdiccional señala que el “Estimulo Fiscal” es un subsidio económico concedido por la ley al sujeto pasivo de un impuesto con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales, que no representa un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que esta es asumida por el Estado.<sup>6</sup>
- b) Que el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considera que por razones de interés social o económico, se exceptúa de pagar impuestos a una categoría de personas por medio de leyes que tienen un carácter general.<sup>7</sup>
- c) Que el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla la obligación de contribuir de la manera proporcional y equitativa que propongan las leyes.
- d) Que el artículo 39, fracción III del Código Fiscal de la Federación, dispone que el Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá conceder subsidios o estímulos fiscales.
- e) La existencia de un tributo que deriva de una Ley Federal, Impuesto sobre la renta e Impuesto al Valor Agregado.

<sup>6</sup> Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito, Jurisprudencia V 4º J/1. IUS 2008. Registro 179585. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, Tomo XXI, enero 2005, p. 1566.

<sup>7</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 28 último párrafo.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA.**

- f) La existencia de la situación especial de los contribuyentes del estado de Oaxaca, que tiene como principal actividad la venta de productos artesanales, en condiciones económicamente vulnerables.

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, por su digno conducto, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO**

Se exhorta al Ejecutivo Federal para que establezca la figura del "Estímulo Fiscal", a los contribuyentes que tienen como principal actividad la venta de productos artesanales en el estado de Oaxaca.

DIPUTADA

**MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE GOBERNACIÓN DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

Palacio legislativo, a 15 de julio de 2015.